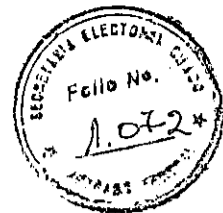


**PARTIDO FRENTE GRANDE -Distrito Chaco-**  
**CARTA ORGANICA**



**DE LOS AFILIADOS**

**Art. 1:** Podrán ser miembros de partido Frente Grande los argentinos nativos o por opción, de ambos sexos, que hayan cumplido los 18 años de edad, con domicilio en este distrito electoral, que acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa, se comprometan a respetarlos y aplicarlos; cumplan las decisiones del partido; respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. Los extranjeros formaran parte de un padrón especial, separado del padrón de los afiliados que sean ciudadanos argentinos.

**Art. 2:** La solicitud de afiliación al partido debe ser presentada por el aspirante por escrito, acreditando su identidad, consignando sus datos personales, avalado por dos afiliados. Será considerado miembro del partido cuando lo haya aceptado el organismo partidario correspondiente. La calidad de afiliado deberá ser aceptada o rechazada dentro del término de los 15 días de su solicitud; luego de ese plazo si no hubiere pronunciamiento alguno se la tendrá por aprobada.

La ficha de afiliación se hará por cuadruplicado, una se entregará al afiliado, otra se conservará en el partido para su incorporación al registro de afiliados y dos serán entregadas a la justicia electoral.

**Art. 3:** El afiliado que cambie el asiento principal de su actividad o su domicilio deberá comunicar al organismo partidario correspondiente.

**Art. 4:** El miembro del partido tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y en particular:

- a) El sostenimiento del régimen democrático, representativo, republicano y federal y los principios, fines, garantías y declaraciones de la Constitución Nacional y Provincial.
- b) La defensa y lucha por los derechos y garantías de la Declaración Universal de los derechos del Hombre de las Naciones Unidas de 1948.
- c) Difundir el programa y a posición partidaria.
- d) Observar y hacer observar la disciplina partidaria; bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
- e) Establecer y estrechar vínculos con integrantes de otras fuerzas políticas democráticas y organizaciones sociales. Militar activamente en su agrupación. Difundir la línea del partido. Sumar afiliados.
- f) Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento orgánico y político del partido.
- g) Hacer efectiva la contribución partidaria que establezca el organismo correspondiente.

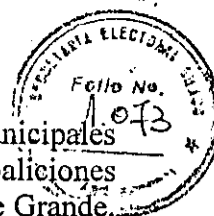
**Art. 5:** Cualquier miembro del partido tienen derecho a :

- a) Elegir y ser elegido para los cargos partidarios y para cualquier candidatura a cargos electivos conforme a las leyes vigentes y esta Carta Organica.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a que pertenezca y contribuir a la elaboración y difusión de la línea política del partido.

**Art. 5 bis:** La afiliación se pierde por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Renuncia presentada ante autoridades partidarias.

Actualizada 2009



- 3) Integrar en elecciones de cargos electivos nacionales, provinciales y/o municipales listas de candidatos de otros partidos políticos y/o alianzas o frentes y/o coaliciones electorales, que no se hallen integrados o auspiciados por el partido Frente Grande.
- 4) Utilizar en forma indebida el nombre y los símbolos partidarios en concomitancia con el inciso anterior.
- 5) Figurar como inhabilitado en el padrón nacional y/o provincial.
- 6) Por merecer tal sanción por organismo partidario competente.

## FUNCIONAMIENTO INTERNO

**Art. 6:** El partido Frente Grande organiza su estructura y funcionamiento interno de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Elección de las autoridades partidarias por el voto directo y secreto de los afiliados en las agrupaciones de base o por el voto de sus delegados en las instancias superiores.
- b) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por mayoría sin perjuicio de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior.
- c) Obligatorio de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.

**Art. 7:** Los organismos directivos están obligados a rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.

**Art. 8 :** Los afiliados tienen derecho a discutir cuestiones relacionada con el gobierno, la administración y a tarea del partido. En función de ello deberá permitirse una amplia y democrática discusión. El voto de la mayoría decide, debiéndose respetar las decisiones adoptadas. Tales resoluciones podrán ser replanteadas ante el organismo partidario superior inmediato, cuya resolución será definitiva. La crítica debe ser aplicada ampliamente, pero debe ser formulada dentro del partido, no fuera de él. Ningun afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido, de sus organismos y de otros afiliados sin la nominación de los organos partidarios correspondientes.

**Art. 9 :** Lo organos partidarios serán los siguientes:

- a) Asamblea Nacional.
- b) Plenario Federal.
- c) Dirección Nacional.
- d) Congreso Provincial o de Distrito.
- e) Junta Provincial.
- f) Junta Municipal.

**Art. 10 :** Los organos ejecutivos del partido seran los siguientes :

- a) Junta de Municipio, elegida por el voto directo y secreto de los afiliados
- b) Junta Provincial, elegida por el voto directo y secreto de los afiliados.
- c) Dirección Nacional, elegida a pluralidad de votos por la Asamblea Nacional .

**Art. 11 :** Los organos deliberativos del partido son:

- a) Asamblea Nacional, máxima instancia nacional del partido, conformada por los Delegados Titulares y Suplentes elegidos en los Congresos Provinciales.

- b) Congreso Provincial o de Distrito, máxima instancia provincial del partido, conformada por Congresales Titulares y suplentes electos por el voto directo y secreto de los afiliados.



**Art. 12 :** Los organos que integrán la estructura partidaria gozan de autonomía en cuanto a las decisiones relacionadas con la actividad a desarrollar en su jurisdicción, en la adecuación a dicha realidad de la línea política del partido y en la ejecución de las decisiones tomadas en las instancias superiores. En caso de violación de la línea política del partido o de las normas estatutarias por un organo partidario y luego de haber sido llamado al orden sin éxito por organo de instancia superior, éste o cualquiera de mayor jerarquía podrá intervenir, designando una autoridad provisoria en su reemplazo a los efectos de normalizar su vida interna.

**Art. 13:** La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros que serán elegidos por el Congreso Provincial; no podrán pertenecer a ningún organismo ejecutivo del partido y deberán tener una antigüedad mínima de dos años de afiliación. Su función es la de controlar la administración y manejo de los fondos partidarios. Su mandato es de cuatro años.

**Art. 14 :** El Tribunal de Disciplina partidaria estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el Congreso Provincial o de Distrito, no podrán pertenecer a ningún organo ejecutivo del partido y deberán tener una antigüedad mínima de dos años de afiliación. Elaborarán su propio reglamento, poniéndolo a consideración de la Junta Provincial.

**Art. 15 :** La Declaración de Principios, el Programa y la Carta Orgánica sólo pueden ser sancionados o modificados por el Congreso Provincial, o por la Asamblea Nacional del partido.

#### **JUNTA MUNICIPAL**

**Art. 16 :** Cumple funciones de organización y dirección en su área de acción territorial. Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, en Municipios de hasta quinientos afiliados, y por cinco titulares y dos suplentes en municipios de más de quinientos afiliados. La Junta Municipal elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Todos sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una vez.

Para que exista Junta Municipal en una localidad se constituirá una Junta Promotora, surgida de una asamblea de vecinos, que en un plazo no mayor de 120 días presentará un número de afiliaciones no menor al tres por mil del padrón electoral usado en las últimas elecciones realizadas en la localidad. Como último paso se celebrarán elecciones internas para constituirlo. Cada Junta Municipal coordinará las tareas político-organizativas en su municipio y representará localmente al partido en el marco de las decisiones políticas tomadas en forma orgánica.

#### **JUNTA PROVINCIAL**

**Art. 17:** El órgano ejecutivo superior es la Junta Provincial, que es elegida por el voto directo y secreto de los afiliados.

Se compone de seis miembros titulares y tres suplentes, todos a nominar en un mismo proceso electoral. Su mandato es de cuatro años. La antigüedad para integrarlo es de dos años de afiliación. La distribución de cargos se hará en la primera reunión de los miembros titulares electos.

La Junta Provincial elegirá, entre sus miembros, un Presidente, un Secretario, un Tesorero titular, un Tesorero suplente y dos vocales.



El Presidente representará al partido en todos los actos institucionales a que fuere convocado. Dirigirá las reuniones de la Junta provincial y coordinará la ejecución de sus decisiones y las del Congreso Provincial.

El Secretario se ocupará del control y cumplimiento de las decisiones partidarias, de las tareas organizativas y administrativas permanentes. Asumirá las tareas del Presidente en caso de ausencia o vacancia de este.

El Tesorero llevará la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos con indicación del origen y destino de los mismos, fecha de operación y nombres y domicilio de las personas involucradas. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez años. Elevará en término a los organismos de control la información requerida por las leyes vigentes..

**Art. 18:** La Junta Provincial es responsable de la ejecución de las resoluciones del Congreso Provincial o de Distrito, del programa y de los estatutos.

Representa al partido en sus relaciones con otros partidos, organizaciones e instituciones sociales.

Designa a las comisiones colaboradoras que considere necesario crear.

Administra el patrimonio del partido y lleva la contabilidad.

Destina por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de formación de dirigentes, capacitación para la función pública e investigación.

Convoca al Congreso Provincial o de Distrito, tanto ordinaria como extraordinariamente, estableciendo el orden del día.

Sanciona la plataforma electoral.

Designa los candidatos a cargos electivos nominados en el Congreso Provincial o de Distrito.

Dispone la concertación de alianzas con motivo de una determinada elección y acuerda suscribiendo los documentos necesarios la forma en que se distribuirán los fondos públicos que correspondan a la misma.

Lleva el padrón de afiliados.

Interviene cualquier organo partidario de jerarquía inferior.

Fija la contribución de los afiliados.

Nombra empleados, fija su remuneración y determina sus obligaciones.

Designa y/o remueve los Apoderados.

Preside el Congreso Provincial o de Distrito.

**Art. 19:** El organo asesor de la Junta provincial será la Comisión Política, integrada por un representante designado por cada Junta Municipal, pudiendo participar además los afiliados que ocupen cargos electivos y aquellos que sean especialmente invitados por la Junta Provincial o la misma Comisión.

### CONGRESO DE DISTRITO O PROVINCIAL

**Art. 20:** Es el organo deliberativo y resolutivo superior del partido en la provincia.

Está compuesto por :

- 1) Un Congresal por Municipio, con Junta Municipal constituida y funcionando .
- 2) Un Congresal cada doscientos cincuenta (250) afiliados o fracción mayor de ciento veinticinco (125) afiliados cuando se superen los doscientos cincuenta (250) afiliados segun padrón partidario.



Por cada titular se elegirá un suplente. El suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, expulsión, suspensión de su afiliación o fallecimiento. El mandato, tanto de los congresales titulares como suplentes, tendrá una duración de cuatro años.

**Art. 21:** Es convocado ordinariamente por la Junta Provincial una vez por año para considerar: El informe sobre su actividad en el período transcurrido, el balance, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. Será convocado extraordinariamente por la mayoría de los miembros de la Junta Provincial o a pedido de dos tercios de los Congresales Titulares.

**Art. 22:** El Congreso Provincial sanciona y modifica la Carta Orgánica Partidaria. Aprueba la fusión con otros partidos.

**Art. 23:** La Presidencia del Congreso estará a cargo de los miembros de la Junta Provincial.

**Art. 24:** La convocatoria al Congreso Ordinario se hará por lo menos con 30 días de anticipación. La convocatoria al Congreso Extraordinario se realizará por lo menos con 15 días de anticipación.

**Art. 25:** El Congreso Provincial se constituye con la mitad más uno de los Congresales. Si no se logra dicho número, transcurrida una hora sesionará con un tercio de los congresales presentes.

**Art. 26:** Las decisiones del Congreso, así como las de la Junta Provincial son válidas y obligatorias para todos los órganos y miembros del partido, que deben acatarlas y aplicarlas sin reservas.

**Art. 27:** Las decisiones de un Congreso solo pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas por otro Congreso Provincial o por resolución emanada de la Asamblea Nacional del partido.

## **EL PARTIDO EN EL ORDEN NACIONAL**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 28:** La autoridad superior del partido es ejercida por la Asamblea Nacional, la que está formada por delegados elegidos por los Distritos. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero podrá sesionar en el lugar de la República Argentina que se designe en cada caso. Se constituye válidamente y funciona con el quórum de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que deben integrarla en su primera citación y con un tercio en la segunda. Designa su mesa a pluralidad de votos, compuesta por un Presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y cuatro secretarios; su mandato será de dos años y funcionará con un quórum no menor a cuatro de sus miembros. La composición de sus integrantes podrá modificarse por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea, siempre que la cuestión esté en el orden del día de la sesión. La Dirección Nacional y la Mesa Ejecutiva de los bloques parlamentarios Nacionales, son miembros de la Asamblea con voz pero sin voto.

**Art. 29:** Es atribución de la Mesa Ejecutiva de la Asamblea Nacional la organización de las convocatorias y el funcionamiento interno de la Asamblea.

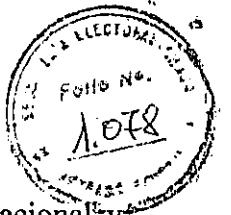


**Art. 30:** Los Distritos envían a la Asamblea Nacional diez (10) Delegados fijos por Distrito, un (1) Delegado por cada veinticinco mil (25.000) votos obtenidos en la última elección de Diputados Nacionales, o fracción de quince mil (15.000) y un (1) Delegado por cada dos (2) por ciento obtenidos en la última elección de Diputados Nacionales o fracción de uno (1) por ciento. Los Delegados por votos corresponderán al partido de distrito siempre el número de afiliados del padrón pertinente supere el 1% de los votos válidos emitidos en la última elección general. De ser menor solamente será representado por los diez (10) Delegados fijos. Los Distritos designarán suplentes a la Asamblea Nacional en igual cantidad que los titulares. Los Delegados son elegidos por el Congreso provincial o de Distrito, debiendo respetarse la ley de cupo. Cuando el partido de distrito haya concurrido a la elección de Diputados Nacionales constituyendo alianzas electorales, se computarán a los efectos de la determinación del número de Delegados, el 50% de los votos obtenidos por la alianza o el frente electoral.

**Art. 31:** La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. a) Citadas por la Dirección Nacional celebrará sesión Ordinaria como mínimo una vez cada año. El Orden del Día deberá incluir los siguientes temas: 1) Informe de lo actuado por la Dirección Nacional desde la última Asamblea Ordinaria; 2) Informe de lo actuado por los Grupos Parlamentarios desde la última Asamblea Ordinaria; 3) Análisis económico, financiero y patrimonial de los bienes y fondos del partido referido al último ejercicio vencido; 4) Conocimiento y decisión de los recursos interpuestos ante ella de las resoluciones de la Dirección Nacional producidos desde la última Asamblea Ordinaria y que hubieran sido apelados en plazo y concedidos, así como de los recursos de hecho que ante ella se hubiesen deducido. La Dirección Nacional podrá ampliar el precedente temario. b) La Asamblea Nacional convocada con treinta días de anticipación, se reunirá en forma Extraordinaria por: 1) Convocatoria al efecto de la Dirección Nacional; 2) A solicitud del 25% de sus miembros el temario será fijado por el pedido de convocatoria, pudiendo ser ampliado por la Mesa Directiva o la Dirección Nacional.

**Art. 32:** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprueba y reforma el Estatuto y la Declaración de Principios.
- b) Determina el Programa y establece las Bases de Acción Política.
- c) Establece la Plataforma Electoral, la estrategia política y la política de alianzas.
- d) Considera los informes de la Dirección Nacional y la representación parlamentaria nacional.
- e) Dicta la Carta Orgánica Nacional.
- f) Designa, a pluralidad de votos, a los integrantes de la Dirección Nacional, del Tribunal de Conducta, de la Comisión de Contralor Patrimonial y de la Junta Electoral Nacional.
- g) Dicta las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de Iniciativa, Revocatoria, Referéndum y Plesbicitito de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.
- h) Entenderá en todos los recursos que se deduzcan contra las decisiones de la Dirección Nacional.
- i) Reglamentará la formación, conservación, incremento y registro del patrimonio y bienes del partido en el orden nacional en base a las normas vigentes.
- j) Cualquier otra medida que contribuya al normal desenvolvimiento del partido, tanto externo como interno y que no esté claramente reglamentada en este Estatuto, será atribución de la Asamblea Nacional.



## PLENARIO FEDERAL

**Art. 33:** El Plenario Federal funcionará como órgano consultivo de la Dirección Nacional y coordinará acciones. Tendrá carácter resolutivo ante decisiones a tomar en un plazo no mayor a noventa días en temas que son facultad y que no han sido resueltos por la Asamblea Nacional.

Está compuesto por:

- a) Los miembros de la Dirección Nacional.
- b) Los Presidentes de los partidos de distrito.
- c) Las autoridades parlamentarias nacionales y distritales. En los casos en que por estar integrados en alianzas o confederaciones, la autoridad no recaiga en un legislador del Frente Grande, estos elegirán a quien los represente.
- d) En su caso los Presidentes de partidos provinciales aliados, cuando así lo requieran y fueran admitidos por la Dirección Nacional. En este caso su participación será con voz pero sin voto.

**Art. 34:** El Plenario Federal se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- 1.- Las sesiones Ordinarias tendrán carácter semestral.
- 2.- Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por la Dirección Nacional.

Cuando en uno u otro caso adquiera carácter resolutivo deberá ser especificado el tema a resolver en la convocatoria y al respecto del mismo deberán expedirse las Mesas Distritales.

## DIRECCION NACIONAL

**Art. 35:** Es la conducción ejecutiva y, durante el receso de la Asamblea Nacional, la Dirección general del partido. Estará integrada por veintiun miembros elegidos por la Asamblea Nacional y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y un Secretario General en su primera sesión, además de las secretarías que se estime necesario establecer. Los Presidentes de los bloques de Senadores y Diputados Nacionales así como los Apoderados Nacionales, formarán parte del cuerpo participando de las deliberaciones con voz pero sin voto.

La Dirección Nacional tendrá una Mesa Ejecutiva integrada por su Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y cuatro vocalías a designar en la sesión constitutiva y tendrá como función asegurar el cumplimiento operativo de sus resoluciones, así como adoptar las que fueren de urgente requerimiento público.

**Art. 36:** La Dirección Nacional hará cumplir esta Carta Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Nacional. Tendrá capacidad para adoptar todas las resoluciones que las circunstancias requieran, pudiendo actuar en los distritos y aprobar las medidas que fueran necesarias para resguardar allí la existencia del partido. Si las toma, deberá dar cuenta de las mismas a la Asamblea Nacional.

De todas las resoluciones de la Dirección Nacional, se podrá dentro de los quince días hábiles recurrir en apelación al solo efecto devolutivo por ante la Asamblea Nacional Ordinaria. El recurso no detendrá el cumplimiento de lo dispuesto y se interpondrá por escrito y fundado dirigido al Presidente de la Dirección Nacional y presentado en su sede. La Dirección Nacional resolverá sobre la procedencia del recurso dentro de los treinta días de recibida por su presidente. Denegado el recurso o vencido el plazo para decidir sobre su procedencia sin que hubiera resolución de la Asamblea Nacional, se podrá recurrir de hecho por ante la mas inmediata Asamblea Nacional Ordinaria.

**Art. 37:** La Dirección Nacional tiene a su cargo el cuidado del patrimonio del Partido en el orden nacional y posee plena capacidad para realizar todos los actos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado reconocida al partido por la ley N° 23.298, sus complementarias y modificatorias, sin perjuicio de las atribuciones que este estatuto le otorga en materia de personería jurídico-política.

Será obligatoria la publicidad de todas las fuentes de ingreso, de los bienes, así como de las inversiones y gastos.

Deberá llevar la contabilidad de fondos o especies, con indicación de fecha de los mismos con indicación de los nombres y domicilios de las personas que los hubieran ingresado o recibido, debiendo esta contabilidad conservarse el tiempo que establece la ley.

**Art. 38:** La Dirección Nacional dará cuenta a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, de la marcha de la labor general del partido.

### **DISCIPLINA PARTIDARIA**

**Art. 39:** Inc. a) La disciplina partidaria es igual para todos los miembros del Partido Frente Grande, cualquiera sea su cargo en la organización o sus méritos.

Inc. b) Serán motivo de medidas disciplinarias todos los actos que atenten contra la unidad del partido, la limitación de los derechos de los afiliados y otras actitudes que dañen la autoridad o el prestigio del partido, así como la falta injustificada en el cumplimiento de la Declaración de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica.

La vida política del militante del Partido Frente Grande debe ser ejemplar.

Inc. c) De acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas, las medidas disciplinarias serán las siguientes:

Advertencia por parte del organismo partidario al cual pertenece.

Separación del cargo público o partidario que ocupe.

Suspensión (máximo dos años) y pérdida de antigüedad.

Expulsión del Partido.

Inc. d) Las acusaciones contra un miembro del partido deberán ser hechas por escrito ante el organismo partidario correspondiente.

Inc. e) El acusado tendrá asegurado su derecho a defensa, donde podrá presentar los cargos que considere necesario por escrito.

Inc. f) El afiliado sancionado tendrá el derecho de apelar a la resolución ante las instancias superiores, incluso la Dirección Nacional del partido.

Inc. g) Los miembros de la Dirección Nacional sólo pueden ser sancionados por la Asamblea Nacional, o los dos tercios de los miembros de la Dirección Nacional.

Inc. h) El afiliado que sin causa justificada dejara de actuar durante un largo período y no atendiera a los llamados de atención del organismo partidario al que pertenece, perderá su condición de miembro del partido.

### **PATRIMONIO Y FINANZAS DEL PARTIDO**

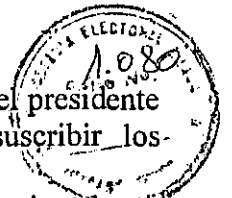
**Art. 40:** El Patrimonio del partido se formará: a) con las donaciones y aportes de los afiliados y adherentes; b) con el producto de campañas financieras; c) el aporte del Fondo Partidario Permanente establecido por la ley vigente.

**Art. 41:** Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abra en el Banco de La Nación Argentina o banco oficial de la provincia, a nombre del partido y a la



orden conjunta e indistinta de hasta cuatro miembros, de los cuales dos deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los organos nacionales del partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundaciones el Banco de La nacion Argentina, en similares terminos a los del parrafo precedente. Las cuentas deberan registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado federal con competencia electoral del distrito corresponsdiente.



**Art. 42:** En el caso de presentar candidaturas a cargos públicos electivos nacionales, al iniciarse la campaña electoral la Junta Provincial deberá designar un responsable económico financiero y un responsable político de campaña, debiendo ambos ser afiliados y con domicilio en el distrito, quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Las designaciones serán comunicadas al Juez Federal con competencia electoral correspondiente.

**Art. 43:** En el caso de presentar candidaturas a cargos publicos electivos nacionales en alianza con otro/s partidos, se dará cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**Art. 44:** El ejercicio anual cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

### **CARGOS ELECTIVOS**

**Art. 45:** Los candidatos a cargos electivos serán designados por los organismos partidarios correspondientes. Podrá incluir en sus listas nacionales, provinciales y municipales candidatos extrapartidarios.

### **CONFEDERACIONES Y ALIANZAS**

**Art. 46:** El Partido Frente Grande podrá integrar confederaciones de distrito y confederaciones nacionales. Podrá concertar alianzas con motivo de una eleccion determinada.

**Art. 47:** El partido Frente Grande podrá fusionarse con otro u otros partidos de distrito o nacionales, según el carácter distrital o nacional del partido resultante.

**Art. 48:** La decisión de integrar una federación o concertar alianzas es facultad de la Junta Provincial o de la Dirección Nacional según corresponda.

**Art. 49:** La decisión de fusionarse con otro u otros partidos es decisión del Congreso Provincial o de la Asamblea Nacional en su caso.

**Art. 50:** El Partido Frente grande se extinguirá: a) Por voluntad de sus afiliados, expresada por dos tercios de los delegados al Congreso Provincial o por igual porcentaje de delegados en la Asamblea Nacional. b) Por las disposiciones expresadas en la ley N° 23.298.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** El mandato de las Juntas Provinciales y Congresales Provinciales electos en las internas del año 2.006, caducarán en forma conjunta con la Junta provincial en el mes de Julio de 2.010.